

Incidente n° 2. Imputado: G , Daniel Alfredo s/ incidente de incompetencia

FSM 91243/2018/2/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida contra Daniel Alfredo G por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que, en el marco de la causa n° 10398/2018 -en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 40- se ordenó el allanamiento del domicilio del aquí imputado, en la localidad de Gregorio de Laferrere, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, en el que se secuestraron once plantas de *cannabis sativa* y aproximadamente dos kilos de picadura de la misma sustancia (fs. 4/5).

El titular del Juzgado de Garantías n° 3 calificó el hecho como siembra y cultivo de estupefacientes y remitió las actuaciones a la justicia de excepción (fs. 39/40).

El juez federal aceptó el conocimiento de la causa y, luego de realizar diversas medidas investigativas, modificó la calificación legal por la de tenencia simple de estupefacientes y declinó su competencia a favor de la justicia local (fs. 220/221).

Ésta consideró que debía mantenerse la primigenia calificación legal de competencia federal (fs. 232/234).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de V.E. (fs.272/274).

Cabe recordar que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas conductas típicas contenidas en la ley de estupefacientes, y reservó para la justicia federal los hechos que se vinculan con el tráfico ilícito y que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, en su artículo 3º, se encarga de enumerar, que superan el límite de lo común. El resto de las figuras son ajenas al derecho federal (confr. Mensaje del Poder Ejecutivo de la Nación al enviar al Honorable Congreso de la Nación el proyecto de ley de fecha 21 de mayo de 2004).

De acuerdo con esta inteligencia, fueron dejados fuera de la jurisdicción federal los hechos relacionados con la tenencia de estupefacientes para consumo personal, y aquellos sucesos que significarían el último eslabón de la cadena de comercialización, con principal fundamento, además, en la inmediatez con la que puede actuar en esos casos la justicia local en el interior del país (Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores del día 6 de octubre de 2004, opinión de la senadora Escudero).

De acuerdo con ello, considero que, en la medida en que no surge de las constancias agregadas al incidente, que el fin del cultivo fuera el de su comercialización (vid. fojas 4/5 y 190, 192 y 193), corresponde devolver las actuaciones a la justicia local a fin de que

Incidente n° 2. Imputado: G , Daniel Alfredo s/ incidente de incompetencia

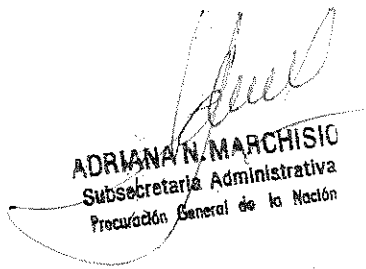
FSM 91243/2018/2/CS1

continúe conociendo en ellas (Competencia n° 392 L. XLIX *in re* “Aguirre, Pablo Alberto s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el 18 de febrero de 2014).

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación